SEÑAS O MITADES.

Santiago, octubre 26 *de* 1852.

212. Sabiendo el Gobierno que en algunos lugares de la República circulan aun monedas de plomo, de zuela u otras clases de signos llamados mitades o señas para el cambio; i siendo mui perjudicial i punible la continuacion de semejante abuso, principalmente desde que se ha puesto en circulacion una injente suma de moneda de cobre o centavos.

Vengo en decretar:

Los Intendentes de las Provincias harán anunciar por bando en todos los departamentos de su dependencia, que es absolutamente prohibido a los particulares emitir señas, mitades o cualesquiera otros signos como moneda; i que los que los hubiesen emitido son obligados a recojerlos o cambiarlos por el valor que representan en moneda corriente o legal, sin que les sea lícito continuar su circulacion en ninguna forma i por ningun pretexto, bajo las multas o penas correspondientes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Guillermo Waddington